



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 11001-33-35-026-2018-00059-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERNANDO EFRAÍN CAICEDO DEL CASTILLO
ACCIONADO: FIDUPREVISORA S. A. – MUNICIPIO DE IPIALES – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE IPIALES

En el presente asunto, el señor HERNANDO EFRAÍN CAICEDO DEL CASTILLO, actuando en nombre propio, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la FIDUPREVISORA S. A., el MUNICIPIO DE IPIALES y la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE IPIALES, con el objeto de obtener el reconocimiento de su pensión de jubilación.

El Despacho por auto adiado 18 de mayo de 2018, previo a admitir la demanda, solicitó a la Secretaria de Educación del Municipio de IpiALES que indicara con exactitud el último lugar de prestación del servicio del docente Hernando Efraín Caicedo del Castillo, lo anterior a efectos de determinar si la competencia para conocer del presente medio de control recaía en este Despacho o en los Juzgados administrativos del Circuito Judicial de Pasto Departamento de Nariño.

Con oficio 2018RE2039 del 06 de junio de 2018, la Secretaria de Educación del Municipio de IpiALES, remite certificación en la cual indica que el último lugar de prestación del servicio del demandante fue la ciudad de Bogotá D. C., en el Colegio Alfredo Iriarte por el periodo comprendido entre el 05 de febrero y el 14 de octubre de 2008.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 156 numeral tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la competencia para conocer del presente asunto recae en el Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, por lo cual este despacho es competente para conocer de la presente acción en razón del territorio.

De igual manera, encuentra el Despacho que el actor omitió la vinculación a la presente causa del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en su condición de responsable de las prestaciones sociales

del personal docente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 91 de 1989, artículos 2 numeral 5, 3, 4 y 9, por lo cual, se hace necesario vincular como Litisconsorte Necesario a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En mérito de lo expuesto, y conforme lo disponen los artículos 42 numeral 5 y 61 de la Ley 1561 de 2012 (C.G.P.), remisión normativa aplicable al caso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 227 y 306 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), se procederá a efectuar dicha vinculación.

Por lo anterior, y luego de verificado el cumplimiento de los requisitos legales, esta agencia judicial **ADMITE LA DEMANDA**, y para efecto de adelantar el trámite procesal consagrado en la ley dispone:

1.- Notificar por estado la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.- Fijar la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000,00.) M/cte.**, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso a nombre del Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**, del Banco Agrario de Colombia, **convenio 11631**, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3.- Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **Notifíquese Personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el art. 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal de la **Fiduciaria La Previsora S. A. (En su calidad de administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio).**

4.- Notifíquese Personalmente la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el art. 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Alcalde Municipal De Ipiales - Nariño**, o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación, quien actuará en nombre y representación del Municipio De Ipiales - Nariño.

5.- Notifíquese Personalmente la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el art. 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Secretario (a) De Educación Del Municipio De Ipiales - Nariño**, o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación, quien actuará en nombre y representación de la Secretaria De Educación Municipal De Ipiales - Nariño.

6.- Vincúlese como Litisconsorte Necesario a la **Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio**, por lo cual, se ordena **Notificar Personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el art. 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **al Ministro (a) De Educación Nacional**, quien actuará en nombre y representación de la **Nación - Ministerio De Educación Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio**.

7.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2° del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el art. 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

8.- Notificar personalmente la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, incisos 6 y 7.

9.- En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **las entidades demandadas deberán aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.** La omisión de este deber constituirá falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

10.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

11.- Por secretaria, **REQUIÉRASE** al demandante para que allegue en medio magnético la demanda y sus anexos en los términos indicados a lo largo de este proveído, y conforme lo indica el artículo 166 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de las notificaciones electrónicas que se deben surtir con posterioridad.

12.- Se reconoce personería al abogado **HERNANDO EFRAÍN CAICEDO DEL CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.965.929 y portador de la tarjeta profesional 246.219 del C. S. de la J., quien actúa en causa propia dentro de la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO
Juez

AFH



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **17/SEPTIEMBRE/2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA